

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

12892 Corrección de error.

Habiendo sido publicado en el B.O.R.M. n.º 274, de fecha 26.11.01, convocatoria y bases para proveer dos plazas de Conserje, se advierte error en el punto Tercero, B) INSTANCIAS al hablar de la publicación de la convocatoria; a fin de que se proceda a su rectificación consistente en:

Donde dice:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Debe decir:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Beniel a 27 de noviembre de 2001.—El Secretario General, José Miguel Solana Hernández.

Cartagena

12888 Aprobación definitiva del Presupuesto General.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones sin que se hayan presentado, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2001, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 7 de noviembre de los corrientes, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen por capítulos (miles de ptas.)

Gastos Capítulos	Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva
1	5.471.835		5.471.835
2	6.160.903		6.160.903
3	682.410		682.410
4	1.618.694		1.618.694
		+ 129.291,184	
6	1.770.331	- 204.291,184	1.695.331
7	609.763	+ 75.000	684.763
8	3.000		3.000
9	1.130.442		1.130.442
Totales	17.447.378		17.447.378

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 152.1 de dicha Ley, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de

dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 12 de diciembre de 2001.—El Concejal del Área de Hacienda.— Agustín Guillén Marco.

Cartagena

13090 Modificación Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 7 de noviembre de 2001, fue provisionalmente aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Sometido el expediente a exposición pública mediante Edicto insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de noviembre de 2001, n.º 263, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación, es el siguiente:

A.-En lo que afecta a los IMPUESTOS MUNICIPALES, para el próximo ejercicio presupuestario se propone la adecuación de los mismos al incremento previsto del índice de precios al consumo para el año 2002, que se estima en un 4,2%, con independencia que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije definitivamente cuál sea el incremento efectivo, en cuyo caso se adecuarán los tipos impositivos a fin de que la subida no exceda del 4,2%, respecto al ejercicio anterior.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en lo que afecta a los siguientes Impuestos:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 3 en lo que afecta a:

"Artículo 3.º: Conforme al artículo 73 de la citada Ley el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de Naturaleza Urbana, 0,6688%"

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el incremento del Índice de Precios al Consumo previsto para el 2002.

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el contenido del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3: Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente del 1,3746."

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizadas las tarifas, el coeficiente único se

regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el incremento del índice de precios al consumo previsto para el 2002.

3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el contenido del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

“Cuadro de tarifas

	Año 2002 Cuota Ptas.	Año 2002 Cuota Euros
A) Turismos :		
De menos de 8 caballos fiscales	3.291	19,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.883	53,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	18.756	112,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	23.364	140,42
De 20 caballos fiscales en adelante	29.000	175,49
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	23.503	141,25
De 21 a 50 plazas	33.474	201,18
De más de 50 plazas	41.844	251,49
B) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	11.929	71,70
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	23.502	141,25
De más de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	33.474	201,18
De más de 9.999 kg. Carga útil	41.844	251,49
C) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	4.985	29,96
De 16 a 25 caballos fiscales	7.835	47,09
De más de 25 caballos fiscales	23.503	141,25
D) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	4.985	29,96
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	7.835	47,09
De más de 2.999 Kg. De carga útil	23.503	141,25
E) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1.246	7,49
Motocicletas hasta 125 cc	1.246	7,49
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	2.137	12,85
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	4.273	25,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	8.546	51,36
Motocicletas de más de 1.000 cc.	17.093	102,73”

4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ponencia de Valores aprobada para este término municipal determina que la reducción del 40%, que fue aprobada de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales carezca de presupuesto legal, debiendo por tanto eliminar la aplicación de la indicada reducción para las transmisiones que tengan lugar a partir del ejercicio 2002.

B.-En cuanto a las TASAS MUNICIPALES se proponen las modificaciones que a continuación se expresan:

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, el importe de las tarifas se ha fijado tomando como referencia la utilidad derivada de aquellos. De la actualización del valor del metro cuadrado y de la adecuación del tipo de interés los servicios económicos han realizado memoria económico financiera fin de determinar cual sea el importe de las Tasas cuyo objeto resulte ser las prestaciones patrimoniales que haya establecido este Ayuntamiento en lo que afecta a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales:

I.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

“Las tarifas por ocupación de la vía pública con quioscos o puestos son las siguientes:

A) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Una vez tipificados los quioscos mediante la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los mismos, la ocupación de vía pública es de 6,3 metros cuadrados.

	Ptas/Año	Euros/Año
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	33.080	198,81
Calles de 2. ^a categoría	30.073	180,74
Calles de 3. ^a categoría	27.065	162,67
ZONA 2	25.712	154,53
ZONA 3	23.006	138,27
ZONA 4	14.435	86,76
ZONA 5	9.022	54,22

B) Puestos temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

II.- Ordenanza por la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con vallas, mercancías, materiales de

construcción, escombros, puntales, asnillas, andáminos y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

“La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) VALLAS: Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

	Ptas/M ² /Mes	Euros/ M ² /Mes
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	1.920	11,54
Calles de 2. ^a categoría	1.745	10,49
Calles de 3. ^a categoría	1.549	9,31
ZONA 2	1.492	8,97
ZONA 3	1.335	8,02
ZONA 4	1.117	6,71
ZONA 5	1.047	6,29

2) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: por cada metro cuadrado o fracción, al día:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

3) CONTENEDORES:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública municipal con contenedores, satisfará al día:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

4) ANDAMIOS:

Por cada metro lineal cualquiera que sea su saliente o apoyo en el suelo:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31

ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

5) ASNILLAS:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

6) GRÚAS:

	PTAS/M ² /DÍA	EUROS/ M ² /DÍA
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	320	1,92
Calles de 2. ^a categoría	291	1,75
Calles de 3. ^a categoría	258	1,55
ZONA 2	249	1,49
ZONA 3	223	1,34
ZONA 4	186	1,12
ZONA 5	175	1,05

Se modifica el artículo 7 del siguiente tenor:

2.- “En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros”.

III.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6 en lo que respecta a las Tarifas del siguiente modo:

“A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (2,30 M² espacio mínimo):

	Ptas/Año	Euros/Año
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	12.077	72,58
Calles de 2. ^a categoría	10.979	65,98
Calles de 3. ^a categoría	9.881	59,39
ZONA 2	9.387	56,42
ZONA 3	8.399	50,48
ZONA 4	7.026	42,23
ZONA 5	6.587	39,59

B) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recayó:

PTAS.
11.605.000

EUROS
69.747,45

Se modifica el artículo 6 en lo que afecta:

“La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

IV.- Ordenanza reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Se modifica el artículo 6 en lo que respecta a las Tarifas del siguiente modo:

“ La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

b) Tarifas:

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común

- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año

- Por cada estación de transformación o calderas que se establezcan en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta dos metros cuadrados de ocupación, al año

- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año

- Por cada ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta cinco metros cúbicos, al año

- Por cada ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta cinco metros cúbicos, al año

A) Cables:

- Por cada metro de línea eléctrica, al año

B) Postes, antenas, cajas de distribución, palomillas y cajas de amarre:

- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año

C) Por cada antena o voladizo sobre la vía pública, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año

D) Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen

V.- Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

PTAS. EUROS

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA:

- Concesión de aparcamiento prohibido a terceros en favor del solicitante o concesionario, al año	16.952	10188
- Reserva de la vía pública, por metro lineal al mes o fracción	1.409	8,47
- Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado al mes o fracción	1.409	8,47
- Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	2.339	14,06

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS):

PTAS EUROS

1.º- Aparcamientos- comunidades:

- Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de hasta 5 vehículos	23.667	142,24
- Por cada plaza de aparcamiento más	948	5,70
- Por cada metro lineal o fracción más	7.889	47,41

2.º- Por cada pasadera en establecimientos

comerciales e industriales	29.596	177,88
- Por cada metro lineal o fracción más	9.865	59,29

3.º- Pasaderas en garajes privados:

a) Por cada pasadera o garaje privados de uso público hasta 5 vehículos	35.526	213,52
- Por cada plaza de aparcamiento más	948	5,70
- Por cada metro lineal o fracción más	11.842	71,17
b) En garajes individuales	9.157	55,03
- Por cada metro lineal o fracción más	3.052	18,34

4.º- Por cada pasadera en viviendas unifamiliares

con capacidad máxima para dos vehículos	9.157	55,03
- Por cada metro lineal o fracción más	3.109	18,69

5.º- Pasadera de uso temporal:

- Por pasadera de uso temporal por menos de seis meses	11.833	71,12
- Por cada tres meses más	5.930	35,64

6.º- Placa de prohibición homologada

	1.408	8,46
--	-------	------

VI.- Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 en lo que afecta:

“La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos:

LUGAR DE CELEBRACIÓN	Pesetas/mes Euros/año		CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
C/ Ribera San Javier	3.978	23,91	1.- DERECHOS FUNERARIOS:		
Cabo de Palos	3.978	23,91	Nichos de pared, 1.ª fila	37.456	225,11
Urb. Mediterráneo	3.978	23,91	Nichos de pared, 2 y 3.ª fila	44.391	266,80
Los Dolores	2.546	15,30	Nichos de pared, 4.ª fila	27.745	166,75
El Bohío	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 1.ª fila	55.488	333,49
El Algar	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 2 y 3.ª fila	69.363	416,88
Barrio Peral	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	41.617	250,12
La Aljorra	2.387	14,35	Fosa nicho de párvulos	52.022	312,66
Los Belones	2.387	14,35	Fosa nicho 1 cuerpo	173.402	1.042,17
La Palma	2.387	14,35	Fosa nicho 2 cuerpos	208.084	1.250,61
Pozo Estrecho	2.387	14,35	Fosa nicho 3 cuerpos	256.635	1.542,41
La Vaguada	2.387	14,35	Fosa nicho 4 cuerpos	305.189	1.834,22
Llano del Beal	2.387	14,35	Fosa nicho 5 cuerpos	346.806	2.084,35
			Fosa nicho 6 cuerpos	375.287	2.255,52
			Literas de 6 cuerpos	502.617	3.020,79
Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre			Literas de 8 cuerpos	589.570	3.543,39
			Precio terreno para construir en Cementerio		
LUGAR DE CELEBRACIÓN Pesetas/temporada Euros/temporada			(2,50 x 1,18) 69.363	416,88	
			Profundizar un cuerpo en fosa nicho	55.488	333,49
			Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	32.000	192,32
			Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	29.000	174,29
Islas Menores	11.933	71,72			
Los Urrutias	11.933	71,72			
Los Nietos	11.933	71,72			
La Azohía	11.933	71,72			
Isla Plana	10.203	61,32			
				PESETAS	EUROS
VII.- Ordenanza reguladora de la tasa por depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.			2.- DE ALQUILER:		
			Nichos pared, 6 años, 1.ª fila	12.485	75,03
			Nichos pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	16.647	100,05
			Nichos pared, 6 años, 4.ª fila	9.710	58,36
			Nichos pared decorados, 1.ª fila	19.421	116,72
			Nichos pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	16.647	100,05
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1.ª fila	5.549	33,35
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2.ª y 3.ª fila	6.937	41,69
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4.ª fila	4.161	25,01
			Renova. alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1.ª fila	9.017	54,19
			Renova. alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	7.630	45,86
			Fosa nicho para enterramiento, 6 años	16.647	100,05
			Renovación alquiler fosa nicho 5 años	11.098	66,70
			Fosa nicho de párvulos, 6 años	9.710	58,36
			Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	5.549	33,35
			Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	12.000	72,12
			Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	11.000	66,11
			Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	5.000	30,05
			Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	4.000	24,04
Se modifica el artículo 6:			3.- DERECHOS Y CUOTAS:		
	Ptas.	Euros	Derecho de enterramiento en propiedad familiar	4.854	29,18
- "Por cada aparato automático para suministro de gasolina instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, que surta a los vehículos parados en la vía pública, al año	33.081	198,82	Derecho de enterramiento en propiedad extraña	6.937	41,69
			Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	4.161	25,01
			Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	1.322	7,95
			Cuota anual mantenimiento nichos de pared	661	3,97
			4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:		
			Traslado con más de 6 años de inhumados	11.098	66,70
			Traslado con más de 1 año y menos de 6 de inhumados	16.647	100,05
			Traslado con menos de 1 año de inhumados	34.680	208,43
			Movimiento de restos dentro de la misma fosa/nicho	3.467	20,83
B.- TASA POR LAS REALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.			5.- OTROS:		
"El importe estimado de estas Tasas no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales."			Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	4.161	25,01
I.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.			Cada juego de Baldos	3.883	23,34
Se modifica el artículo 6 que queda del siguiente tenor:					
"La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:					

Tapamento de nichos superficiales	1.387	8,33	Por cada vehículo más	57	0,34
Tapamento en literas	2.774	16,67	Galerías Comerciales	170.680	1.025,81
Expedición de títulos de propiedad	1.041	6,25	Lonjas	56.893	341,94
Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas			Grandes Hospitales	228.972	1.376,15
A perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio			Clínicas, Hospitales y otros establecimientos		
De terceros	10.000	60,10	sanitarios sin camas o hasta 50 camas	11.379	68,39

II.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 5 en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

"1.- Domicilios Particulares. Recogida diaria.

	Ptas/Mes	Euros/Mes
Calles y pedanías de 1.ª categoría	1.065	6,40
Calles y pedanías de 2.ª categoría	845	5,08
Calles y pedanías de 3.ª categoría	594	3,57
Calles y pedanías de 4.ª categoría	469	2,82
Calles y pedanías de 5.ª categoría	331	1,99
Calles y pedanías de 6.ª categoría	198	1,19

2.- Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)

Calles y pedanías de 1.ª categoría	639	3,84
Calles y pedanías de 2.ª categoría	507	3,05
Calles y pedanías de 3.ª categoría	356	2,14
Calles y pedanías de 4.ª categoría	281	1,69
Calles y pedanías de 5.ª categoría	199	1,19
Calles y pedanías de 6.ª categoría	119	0,71

3.- Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.

Hipermercados	284.466	1.709,68
Grandes Camping	640.088	3.847,01
Camping de menos de 1.000 plazas	87.528	526,05
Hoteles, Apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves:		
Hasta 50 habitaciones	17.068	102,58
Cada 50 habitaciones más o fracción	2.276	13,68
Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones	7.965	47,87
Por cada 50 habitaciones más o fracción	1.138	6,84

Locales de seguros e instituciones financieras

Bancos y similares	10.241	61,55
Centros, Instituciones docentes, academias o Similares:		
Hasta 500 m²	3.414	20,52
De 500 a 1.000 m²	5.689	34,19
Más de 1.000 m²	10.241	61,55

Comercio al por menor de productos alimenticios		
Y floristería	6.827	41,03
Comercio al por menor de productos alimenticios		
Y floristería en pedanías	3.755	22,57

Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m²	5.120	30,77
Por cada 100 m² más o fracción se incrementarán	114	0,68
Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	2.845	17,10
Cocheras Individuales	569	3,42
Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	1.707	10,26

Por cada vehículo más	57	0,34
Galerías Comerciales	170.680	1.025,81
Lonjas	56.893	341,94
Grandes Hospitales	228.972	1.376,15
Clínicas, Hospitales y otros establecimientos		
sanitarios sin camas o hasta 50 camas	11.379	68,39
Por cada cama más, en su caso	569	3,42
Supermercados:		
Hasta 150 m²	11.379	68,39
Por cada 50 m² más o fracción	1.707	10,26

Ptas/Mes Euros/Mes

Supermercados en pedanías:

Hasta 150 m²	3.755	22,57
Por cada 50 m² más o fracción	1.707	10,26
Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo.	7.965	47,87
Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo en pedanías	4.551	27,35
Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m²	7.965	47,87
Por cada 50 m² más o fracción	569	3,42

Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m² en pedanías	4.551	27,35
Por cada 50 m² más o fracción	569	3,42
Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m²	5.689	34,19
Por cada 50 m² más o fracción	341	2,05

Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m² en pedanías	3.755	22,57
Por cada 50 m² más o fracción	341	2,05
Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tienda de aparatos fotográficos, estancos y similares	2.276	13,68
Oficinas, despachos y otros	1.707	10,26
Almacenes	1.707	10,26
Locales cerrados	1.138	6,84

En playas se aplicará una reducción del 35%

4.- Fábricas, Talleres y Empresas

Hasta 100 m²	5.689	34,19
Cada 100 m² más o fracción	1.138	6,84
Pequeños talleres de menos de 100 m²	2.845	17,10
Grandes fábricas de más de 10.000 m² de superficie total	170.680	1.025,81

En playas se aplicará una reducción del 35%"

III.- Tasa por la prestación del servicio de mercados .

Se modifica al artículo 6:

" La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA

a) Comestibles:	EUROS/MES	PTAS./MES
- Casetas de ángulo	34,21	5.692
- Casetas	29,75	4.951
- Puestos de ángulo	22,31	3.712

- Los demás puestos	14,87	2.475
- Casetas exteriores	22,31	3.712
b) Carnes:	EUROS/MES PTAS./MES	
- Casetas de ángulo	34,21	5.692
- Casetas	25,29	4.208
- Puestos de ángulo	17,85	2.970
- Los demás puestos	14,87	2.475
- Casetas exteriores	17,18	2.859

c) Artículos no especificados	EUROS/MES PTAS./MES	
- Casetas de ángulo	31,23	5.196
- Casetas	20,82	3.465
- Puestos de ángulo	17,85	2.970
- Los demás puestos	11,90	1.980
- Casetas exteriores	17,85	2.970
d) Verduras:	EUROS/MES PTAS./MES	
- Casetas de ángulo	29,75	4.951
- Casetas	17,85	2.970
- Puestos de ángulo	11,90	1.980
- Los demás puestos	7,43	1.237
- Casetas exteriores	11,90	1.980
e) Cantina-Bar	31,23	5.196

TARIFAS MERCADO GISBERT

Cada metro cuadrado	4,38	728
---------------------	------	-----

C.-Propuesta de Modificación de los PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

I.- normas reguladoras y tarifas del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Se modifican las Tarifas del Precio Público:

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSELL DE GUIMBARDA.

	P.P.2002	EUROS
1.1.1 Pista central con luz por hora	2.675	16,08
1.1.2 Pista central sin luz por hora	2.025	12,17
1.1.3 Pista exterior, con luz, por hora	1.500	9,02
1.1.4 Pista exterior, sin luz, por hora	960	5,77
1.1.5 Pista tenis, con luz, por hora	660	3,97
1.1.6 Pista tenis, sin luz, por hora	485	2,91
1.1.7 Pista fronton, con luz, por hora	750	4,51
1.1.8 Pista fronton, sin luz, por hora	535	3,22
1.1.9 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
1.1.10 Tatami, máx 40 personas, por hora	6.294	37,83
1.1.11 Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	3.777	22,70
1.1.12 Pista con taquilla, por hora	19.204	115,42

1.1.13 Uso balón, por hora	260	1,56
1.1.14 Utilización sala de musculación, 1 sesión	520	3,13
1.1.15 Alquiler raquetas de tenis y badminton	200	1,20
1.1.16 Alquiler mesa de tenis, 1 hora	260	1,56
1.1.17 Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	520	3,13
1.1.18 Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	520	3,13
1.1.19 Tiro con arco, bono mensual	1.094	6,58
1.1.20 Tiro con arco, bono trimestral	1.641	9,86
1.1.21 Tiro con arco, bono anual	3.829	23,01

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

	P.P.2002	EUROS
1.2.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.2.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.2.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.2.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.2.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
1.2.6 Pista con taquilla, por hora	11.498	69,10
1.2.7 Uso de balón, por hora	200	1,20
1.2.8 Pista exterior, con luz, por hora	1.500	9,02
1.2.9 Pista exterior, sin luz, por hora	910	5,47
1.2.10 Pista tenis, con luz, por hora	600	5,47
1.2.11 Pista tenis, sin luz, por hora	400	2,40
1.2.12 Rocódromo 1 sesión, 2 horas	400	2,40
1.2.13 Rocódromo bono trimestral	2.050	12,32
1.2.14 Rocódromo bono anual	4.350	26,14

1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES

	P.P.2002	EUROS
1.3.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.3.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.3.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.3.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.3.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
1.3.6 Uso de balón, por hora	210	1,26
1.3.7 Pista con taquilla, por hora	11.428	68,68

1.4.- PISTA DE ATLETISMO

	P.P.2002	EUROS
1.4.1 Pago de utilización anual	3.850	23,14
1.4.2 Pago de utilización trimestral	1.925	11,57
1.4.3 Pago anual Atletas federados	1.925	11,57
1.4.4 Bono familiar anual	5.475	32,91
1.4.5 Bono familiar trimestral	3.000	18,03
1.4.6 Una utilización	210	1,26
1.4.7 Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	4.365	26,23
1.4.8 Alquiler Fútbol sala	2.175	13,07

1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

	P.P.2002	EUROS
1.5.1 Sala múltiple, máx 20 personas, por hora	3.793	22,80
1.5.2 Tatami, máx 20 personas, por hora	5.137	30,87
1.5.3 Sauna, una utilización, por hora	675	4,06
1.5.4 Sauna, bono de 10 usos	5.600	33,66
1.5.5 Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	520	3,13
1.5.6 Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	4.250	25,54
1.5.7 Utilización sala de musculación, una sesión	520	3,13

1.6.- CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL '82

	P.P.2002	EUROS
1.6.1 Lunes a viernes con luz, por hora	1.600	9,62
1.6.2 Lunes a viernes sin luz, por hora	1.071	6,44
1.6.3 Lunes a viernes con luz total, por hora	1.875	11,27
1.6.4 Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	2.425	14,57
1.6.5 Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	3.690	22,18
1.6.6 Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	4.725	28,40
1.6.7 Marcaje de campo	635	3,82
1.6.8 Campo con taquilla por hora	5.300	31,85

1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
1.7.1 Un baño adulto	375	2,25
1.7.2 Un baño niño	185	1,11
1.7.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.7.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.7.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	3.015	18,12
1.7.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,68	

1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO

	P.P.2002	EUROS
1.8.1 Un baño adulto	470	2,82
1.8.2 Un baño niño	260	1,56
1.8.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.8.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.8.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	3.017	18,13
1.8.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,77	
1.8.7 Alquiler pista polideportiva	537	3,23
1.8.8 Alquiler pista de tenis	323	1,94

1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR

	P.P.2002	EUROS
1.9.1 Pista completa con luz por hora	2.150	12,92
1.9.2 Pista completa sin luz por hora	1.400	8,41
1.9.3 1/3 pista con luz por hora	1.500	9,02
1.9.4 1/3 pista sin luz por hora	1.135	6,82
1.9.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	3.920	23,56
1.9.6 Uso de balón, por hora	208	1,25

1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

	P.P.2002	EUROS
1.10.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.10.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.10.3 1/2 pista con luz por hora	1.825	10,97
1.10.4 1/2 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.10.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.085	30,56
1.10.6 Pista con taquilla por hora	10.399	62,50
1.10.7 Uso de balón, por hora	208	1,25

1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

	P.P.2002	EUROS
1.11.1 Pista completa con luz por hora	2.140	12,86
1.11.2 Pista completa sin luz por hora	1.395	8,38
1.11.3 1/3 pista con luz por hora	1.440	8,65

1.11.4 1/3 pista sin luz por hora	1.010	6,07
1.11.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	3.920	23,56
1.11.6 Uso de balón, por hora	208	1,25
1.11.7 Sala musculación 3 horas semanales	2.185	13,13
1.11.8 Sala musculación 5 horas semanales	3.015	18,12

1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
1.12.1 Un baño adulto	375	2,25
1.12.2 Un baño niño	185	1,11
1.12.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.12.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.12.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	3.015	18,12
1.12.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,71	

1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
1.13.1 Pista de Baloncesto completa con luz por hora	1.020	6,13
1.13.2 Pista de Baloncesto completa sin luz por hora	860	5,17
1.13.3 Pista de Fútbol completa con luz por hora	1.290	7,75
1.13.4 Pista de Fútbol completa sin luz por hora	990	5,95
1.13.5 Pista de Patinaje completa con luz por hora	1.285	7,72
1.13.6 Pista de Patinaje completa sin luz por hora	990	5,95
1.13.7 Pista de Tenis completa con luz por hora	700	4,21
1.13.8 Pista de Tenis completa sin luz por hora	500	3,01

1.14 PABELLÓN URBÁN

	P.P.2002	EUROS
1.14.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.14.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.14.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.14.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.14.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.135	30,86
1.14.6 Pista con taquilla, por hora	11.500	69,12
1.14.7 Uso balón, por hora	260	1,56

1.15 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

	P.P.2002	EUROS
1.15.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.15.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.15.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.15.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.15.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.125	30,80
1.15.6 Pista con taquilla, por hora	11.500	69,12
1.15.7 Uso balón, por hora	260	1,56

2.- ACTIVIDADES DOCENTES

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSELLE DE GUIMBARDA.

	P.P.2002	EUROS
2.1.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.2 Aerobic, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.3 Musculación, 5 h/s	3.575	21,49
2.1.4 Musculación, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.5 Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	1.400	8,41
2.1.6 Taekwondo, niños, 3 h/s	2.600	15,63

2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	4.450	26,75
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	2.700	16,23
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	3.850	23,14
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	5.100	30,65
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	3.850	23,14
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	5.100	30,65
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	2.600	15,63
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	2.600	15,63
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.950	11,72
2.1.21	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	4.700	28,25
2.1.22	Badminton, 2 h/s	2.100	12,62
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.075	6,46
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.625	9,77
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	1.875	11,27
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	1.300	7,81
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	1.600	9,62
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	3.125	18,78
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	1.800	10,82
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	1.275	7,66
2.1.31	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.800	16,83

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

	P.P.2002	EUROS
2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	2.000 12,02
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.4	Musculación, 5 h/s	3.400 20,43
2.2.5	Musculación, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.6	Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	1.400 8,41
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.075 6,46
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.645 9,89
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	1.875 11,27
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.565 9,41
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.000 12,02
2.2.12	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700 16,23

2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

	P.P.2002	EUROS
2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.2	Aerobic, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	2.150 12,92
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.150 12,92
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.375 8,26
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.050 6,31
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	2.125 12,77
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	3.830 23,02
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	1.650 9,92
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700 16,23
2.3.12	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	4.700 28,25

2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES

	P.P.2002	EUROS
2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.075 12,47
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.075 12,47
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	1.700 10,22
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.700 10,22
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.200 7,21
2.4.6	Gerontogimnasia	1.050 6,31
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	1.640 9,86
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.000 12,02

2.5.- CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	1.450 8,71
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.200 13,22
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	2.675 16,08
2.5.4	Danza Clásica, Primero	2.575 15,48
2.5.5	Danza española, Primer curso	1.700 10,22
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.500 9,02
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.050 6,31
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.600 9,62
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	1.500 9,02
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	1.900 11,42
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	4.450 26,75
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	2.700 16,23
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	2.200 13,22
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	1.900 11,42
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.600 15,63
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	3.000 18,03
2.5.17	Curso natación peques	3.860 23,20
2.5.18	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.5.20	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.5.21	Curso de natación adultos	3.860 23,20
2.5.22	Full-Contact, 3 h/s	2.675 16,08
2.5.23	Full-Contact, 5 h/s	3.560 21,40

2.6 PISCINA POZO ESTRECHO

	P.P.2002	EUROS
2.6.1	Curso natación peques	3.860 23,20
2.6.2	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.6.4	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.6.5	Curso de natación adultos	3.860 23,20

2.7 PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
2.7.1	Curso natación peques	3.860 23,20
2.7.2	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.7.3	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.7.4	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.7.5	Curso de natación adultos	3.860 23,20

2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES

	P.P.2002	EUROS
2.6.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.6.2 Taekwondo	1.875	11,27
2.6.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN

	P.P.2002	EUROS
2.9.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.9.2 Taekwondo, 3 h/s	1.875	11,27
2.9.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
2.10.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.2 Taekwondo, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.4 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.11.- SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES

	P.P.2002	EUROS
2.11.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.615	9,71
2.11.2 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.285	7,72
2.11.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.500	9,02
2.11.4 Gerontogimnasia	990	5,95
2.11.5 Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	1.045	6,28
2.11.6 Escuelas Deportivas	4.690	28,19
2.11.7 Aerobic infantil	1.665	10,01

2.12.- PABELLÓN DE EL ALGAR

	P.P.2002	EUROS
2.12.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.3 Taekwondo, niños, 3 h/s	1.800	10,82
2.12.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.800	10,82
2.12.5 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.250	7,51
2.12.6 Gerontogimnasia, 3 h/s	925	5,56
2.12.7 Sala de musculación como 2.ª actividad	1.350	8,11
2.12.8 Musculación, 3 h/s	2.375	0,00
2.12.9 Musculación, 5 h/s	3.050	18,33
2.12.10 Full-contact, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.11 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700	16,23

2.13.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

	P.P.2002	EUROS
2.13.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.870	11,24
2.13.2 Artes Marciales, 3 h/s	1.870	11,24
2.13.3 Artes Marciales, niños, 3 h/s	1.560	9,38
2.13.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.375	8,26
2.13.5 Fútbol-Sala	1.325	7,96
2.13.6 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.090	6,55
2.13.7 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.080	12,50
2.13.8 Musculación, 3 h/s	2.080	12,50
2.13.9 Musculación, 5 h/s	2.910	17,49

2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

	P.P.2002	EUROS
2.14.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.575	15,48
2.14.2 Taekwondo	2.175	13,07
2.14.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s	2.175	13,07
2.14.4 Gimnasia Rítmica, 2 h/s	1.850	11,12
2.14.5 Fútbol-Sala, 3 h/s	1.792	10,77
2.14.6 Por la 1.ª inscripción en todas las actividades, niños	2.100	12,62
2.14.7 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.600	15,63

2.15.- ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO

	P.P.2002	EUROS
2.15.1 Actividades para niños:		
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	6.600	39,67
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	4.400	26,44
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	3.300	19,83
2.15.2 Actividades para jóvenes y adultos:		
- Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía		
- Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.		
- Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova		
- 40% descuento en alquiler de pistas de tenis, fronton Y pistas polideportivas cubiertas		
- Salas de tenis de mesa pabellón central:		
Carnet polideportivo de verano	4.900	29,45
Carnet joven	4.370	26,26
2.15.3 Tenis verano pabellón central		
- De lunes a viernes, 3 h/d (niños)	6.560	39,43
- 3 días por semana de 3 h/d (niños)	4.370	26,26
- De lunes a viernes, 1 h/d (niños)	4.370	26,26
- 3 días por semana de 1 h/d	5.465	32,85

2.16.- GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL

	P.P.2002	EUROS
2.16.1 Mantenimiento y aerobio adultos, 3 h/s	1.700	10,22
2.16.2 Mantenimiento y aerobio adultos, 2 h/s	1.700	39,43
2.16.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.100	12,62

2.17.- PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82

	P.P.2002	EUROS
2.17.1 Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	1.200	7,21
2.17.2 Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	1.700	10,22
2.17.3 Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	2.700	16,23

2.18.- OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

	P.P.2002	EUROS
2.18.1 Escuela de tenis, 3 h/s	3.280	19,71
2.18.2 Escuela de tenis, 5 h/s	4.375	26,29
2.18.3 Escuela de tenis, 7,5 h/s	6.570	39,49
2.18.4 Escuela de tenis, grupo competición	8.760	52,65
2.18.5 Escuela de Fútbol, 5 h/s	3.280	19,71

2.19.- PABELLÓN URBAN

	P.P.2002	EUROS
2.19.1 Actividades docentes 2 horas/semana (mantenimiento, aerobio, taekwondo)	1.665	10,01
2.19.2 Actividades docentes 3 horas/semana (mantenimiento, aerobio, taekwondo)	2.190	13,16
2.19.3 Gerontogimnasia 2 horas/semana	1.080	6,49
2.19.4 Gerontogimnasia 3 horas/semana	1.620	9,74
2.19.5 Musculación 3 horas/semana	2.600	15,63
2.19.6 Musculación como 2.ª actividad	1.400	8,41
2.19.7 Full-contact 3 horas/semana	2.675	16,08
2.19.8 Full-contact 5 horas/semana	3.560	21,40

2.20 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

	P.P.2002	EUROS
2.20.1 Actividades docentes 2 horas/semana (mantenimiento, aerobio, taekwondo)	1.700	10,22
2.20.2 Actividades docentes 3 horas/semana (mantenimiento, aerobio, taekwondo)	2.200	13,22
2.20.3 Gerontogimnasia 2 horas/semana	1.050	6,31
2.20.4 Gerontogimnasia 3 horas/semana	1.550	9,32

3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA

	P.P.2002	EUROS
3.1.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	1.640	9,86
3.1.2 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	2.190	13,16
3.1.3 No usuarios (público en general)	3.280	19,71
3.1.4 Actividades tercera edad (P.M.D.)	520	3,13

3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO

	P.P.2002	EUROS
3.2.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	2.190	13,16
3.2.2 Público en general	3.280	19,71

3.3.- TEST DE LACTATO

	P.P.2002	EUROS
3.3.1 Test de lactato	4.900	29,45

3.4.- PRUEBAS INDIVIDUALES

	P.P.2002	EUROS
3.4.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	1.625	9,77
3.4.2 Público en general (más gastos de material en ambos casos)	2.190	13,16

4.- BONIFICACIONES

	Tantos por ciento
4.1.- BONIFICACIONES	
4.1.1 Familia numerosa (actividades docentes)	20
4.1.2 Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20
4.1.3 Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en matrícula	50

4.1.4 En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones

4.1.5 En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D. 20

4.1.6 En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad

5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO

	P.P.2002	EUROS
5.1.1 Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	350	2,10
5.1.2 Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	850	5,11

II.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES:

Para el curso 2002/2003:

	Ptas/mes	Euros/mes
Servicio de escolaridad	9.706	58,33
Servicio de comedor	14.010	84,20

D.-Acuerdo de establecimiento de la Tasa por la prestación de actividades y servicios que lleva a cabo este Ayuntamiento en orden al control animal.

El texto de la Ordenanza que se propone es el siguiente:

“TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL:

ARTÍCULO 1.º- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley Reguladora de las HACIENDAS Locales, se establece la Tasa por Prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

ARTÍCULO 2.º- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.º- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.º- TARIFAS

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales

identificados y/o con dueño:	Pesetas	Euros
- Por la retirada de la vía o domicilio, por animal	4.000	24,04
- Por entrega en el centro	2.500	15,03
- Por estancia en el centro municipal de recogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:	Pesetas	Euros
- Estancia por animal y día	500	3,01
- Por sacrificio humanitario de animales:	Pesetas	Euros
- Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por Animal	500	3,01
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos Zoovet	Pesetas	Euros
- Implantación de microchip, por unidad	2.500	15,03
- Vacunación antirrábica, por animal	1.000	6,01
- Desparasitación, por animal	Pesetas	Euros
	100	0,60
- Por observación antirrábica en el centro:	Pesetas	Euros
- Observación por un técnico veterinario, incluyendo manutención (15 días), por animal	10.000	60,10
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:		
- Inclusión/modificación en el Registro de Animales de compañía de la CCAA y/o Base de datos zoovet, por animal	500	3,01
- Inclusión/modificación en el Registro de Animales peligrosos, por animal	500	3,01

ARTÍCULO 5.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.º- DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo del importe íntegro para la realización del mismo.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, salvo cuando el servicio se preste a solicitud de parte que deberá pagarse al presentar la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7.º-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Inspección de los Tributos Municipales.

ARTÍCULO 8.º-VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor en el días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2002, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación."

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse para el ejercicio 2002.

La necesidad de ajustar el coste del servicio de la empresa adjudicataria "Estacionamientos y Servicios S.A." a su solicitud de revisión de tarifas, determina la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora en el siguiente sentido:

"Artículo 6.º- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será la siguiente:

a.- Precio del horario ordinario:

	Pesetas	Euros
Tiempo mínimo de estacionamiento		
Media hora:	33	0,20
Primera hora:	66,5	0,40
Dos horas:	141,3	0,85

Por el exceso –máximo de una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento se satisfarán 332,7 pesetas – 2 euros, sin que haya lugar al fraccionamiento.

ANULACIÓN:	Pesetas	Euros
	332,7	2

b.- Precio horario laboral:	Pesetas	Euros
Mañana o tarde:	149,7	0,90
Todo el día:	199,6	1,20

c.- Precio Horario Residente:	Pesetas	Euros
	1.500	9

Por razones de técnicas de gestión del servicio hasta el primero de marzo de 2002 se redondearán las pesetas los siguientes conceptos:

Horario ordinario:

Media hora	30 pesetas
Primera Hora	65 pesetas
Segunda hora	140 pesetas

Anulación:	330 pesetas
------------	-------------

Horario laboral:

Mañana o tarde	150 pesetas
Todo el día	200 pesetas

Residentes:	1.500 pesetas
-------------	---------------

RESIDENTES: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles antes señaladas."

Las citadas modificaciones entrarán en vigor con efectos del día 1 de enero del 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el art. 18 de dicha Ley 39/1988 pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de DOS MESES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el art.19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena a 21 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

13093 Resolución. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2002.

El SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

HACE SABER:

Que aprobado por resolución de 21 de diciembre de 2001, el padrón que ha de servir de base para la exacción del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en el ejercicio de 2002, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Rentas del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de UN MES, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: DESDE EL DIA 1 DE FEBRERO HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2002.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJAMAR Y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el art. 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 21 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cehegín

13097 Aprobación inicial proyecto de "Modificación puntual de las NN.SS. de Cehegín. Ordenanza de Tanatorios".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, el proyecto de "Modificación puntual de las NN.SS. de Cehegín. Ordenanza de Tanatorios", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 139 en relación con el art. 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Cehegín

13098 Aprobación inicial de la "Modificación puntual de las NN.SS. del Municipio de Cehegín, Polígono P.A.I.-5, Cabezo San Agustín".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, la "Modificación puntual de las NN.SS. del Municipio de Cehegín, Polígono P.A.I.-5, Cabezo San Agustín", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 139 en relación con el art. 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Cehegín

13099 Aprobación inicial de la "Modificación de Plan Especial Cuesta de la Bureta".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, la "Modificación de Plan Especial Cuesta de la Bureta", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 141 en relación con el art. 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.